

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2023 DIRIGIDAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO, ADAPTACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO O DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y AL TRÁNSITO DEL EMPLEO PROTEGIDO DE LOS ENCLAVES LABORALES AL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

Por el Real Decreto 1187/2001, de 2 de noviembre, se traspasó a la Comunidad de Castilla y León la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, siendo objeto de traspaso aquellas actuaciones de gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo.

El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, reconoce la concurrencia de circunstancias singulares, y razones de interés público, económico y social para excepcionar del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, entre otros programas, el de fomento del empleo de las personas con discapacidad referidas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo. El apartado 2 de la disposición adicional única del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, establece que dicha gestión se realizará de acuerdo con lo establecido en el mismo y en las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones que dicten las comunidades autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

Por Orden EMP/514/2017, de 21 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, dirigidas a fomentar la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad, adaptación de sus puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal y al tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado ordinario de trabajo, siendo modificada por Orden/EEI/510/2020, de 15 de junio; Orden IEM/1128/2022, de 30 de agosto y por Orden IEM/788/2023 de 14 de junio.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023, incluye entre las líneas de subvención la relativa a la contratación indefinida de personas trabajadoras con discapacidad en empresas ordinarias, adaptación de sus puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal y al tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado ordinario de trabajo.

Las subvenciones reguladas en la presente orden están sometidas al régimen de minimis, resultando de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de minimis.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que se aprueba en la presente orden prevé, en exclusividad, el uso de medios electrónicos para relacionarse con la administración, más allá de las personas obligadas a ello conforme al



apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero. – Objeto.

1.- La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2023 subvenciones dirigidas a fomentar la contratación indefinida y la transformación en indefinidos de contratos temporales de personas trabajadoras con discapacidad, adaptación de sus puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal y al tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado ordinario de trabajo, en los siguientes programas y de acuerdo con su regulación específica:

- **Programa I:** Fomento de la contratación indefinida y transformación en indefinidos de contratos de personas trabajadoras con discapacidad.
- **Programa II:** Fomento de la adaptación del puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal de personas trabajadoras con discapacidad.
- **Programa III:** Fomento del tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado de trabajo ordinario.

2.- Programas I y III: Serán subvencionables las contrataciones y transformaciones de contratos que, cumpliendo los requisitos y condiciones previstas en esta orden, se hayan realizado desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

Programa II: Serán subvencionables las adaptaciones de puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal que se hayan realizado desde la fecha de producción de efectos de la presente orden hasta el 6 de octubre de 2023.

Segundo. – Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	200.000 €
08.05G.241C01.780.90.00	23.442 €



2.- El crédito podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero. – Régimen Jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; en la Orden EMP/514/2017, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, dirigidas a fomentar la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad, adaptación de sus puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal y al tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado ordinario de trabajo, modificada por Orden/EEI/510/2020, de 15 de junio; por Orden IEM/1128/2022, de 30 de agosto y por Orden IEM/788/2023, de 14 de junio, así como en el Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

Cuarto. – Régimen de concesión.

Las subvenciones previstas en esta orden se resolverán por el orden de presentación de solicitudes desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Quinto. – Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en la presente orden:

- a) Las empresas y entidades sin ánimo de lucro que incorporen a personas trabajadoras con discapacidad.
- b) Las empresas colaboradoras que incorporen a personas trabajadoras con discapacidad procedentes de los enclaves laborales, regulados por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero
- c) Las Cooperativas de Trabajo que incorporen como socios a personas trabajadoras con discapacidad.

En todos los casos, los centros de trabajo deberán estar ubicados en Castilla y León.

2.- No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Los Centros Especiales de Empleo.



- b) Quienes no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o incurran en alguna de las demás prohibiciones recogidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tampoco quienes incumpliesen lo estipulado en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre y cuando les resultase de aplicación.
- c) Asimismo, y según lo establecido en el apartado 3 bis del citado artículo 13, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
- d) Quienes hayan sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Sexto. – Obligaciones de los Beneficiarios.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones que les sean de aplicación:

- a) Mantener la estabilidad de estos trabajadores contratados por un tiempo mínimo de tres años y, en caso de cese voluntario, despido procedente o extinción de la relación laboral por causas objetivas, deberán sustituirlos por otros trabajadores con discapacidad. En el supuesto de incumplir esta obligación, la empresa deberá reintegrar las cantidades correspondientes al período de incumplimiento.

La sustitución del trabajador deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo de Castilla y León y a la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo de la entidad solicitante, en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la contratación.

La incorporación del trabajador sustituido no generará derecho a una nueva subvención. En el supuesto de subvenciones del Programa I, a los efectos de comprobar el mantenimiento de la contratación subvencionada durante al menos 3 años, el órgano instructor comprobará, a principios de cada año a través de los informes pertinentes recabados de la Tesorería General de la Seguridad Social, si el trabajador o trabajadores por los que se concedió la ayuda continúan en plantilla o si, en su caso, se produjo la sustitución del trabajador conforme a lo previsto en la presente orden.



- b) Comunicar a la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia dónde esté ubicado el centro de trabajo de la entidad solicitante cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- c) Cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- d) Además de lo dispuesto en el apartado anterior los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- e) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la administración, siempre y cuando no conste en poder de las administraciones públicas.
- f) Cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- g) Cumplir las obligaciones dispuestas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Igualmente deberán cumplir las obligaciones de publicidad impuestas en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio de 2020) y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre de 2020). A tal efecto, una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención habrán de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de la subvención.

Séptimo. – Destinatarios.

- 1.- Los destinatarios finales de las medidas de fomento de empleo recogidas en los programas I y II de esta orden serán las personas trabajadoras con discapacidad.



En el Programa III los destinatarios finales son las personas trabajadoras con discapacidad incorporadas a la empresa colaboradora procedentes de enclaves laborales que presenten especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

A estos efectos se considera que tienen especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo:

- a) Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- b) Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

2.- A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, se entenderá por personas con discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Asimismo, tendrán la consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Octavo. – Cuantía de la subvención.

1.- La celebración de contratos de duración indefinida o la transformación en indefinidos de contratos temporales en los términos señalados en la presente orden se subvencionará con 3.907 € por contrato celebrado a jornada completa.

Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la cantidad anterior se reducirá en proporción a la jornada pactada.

2.- La adaptación del puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal de personas trabajadoras con discapacidad se subvencionará por una cuantía máxima de 901,52 €, con el límite, en todo caso, de la inversión realizada.

3.- El fomento del tránsito del empleo protegido en los enclaves laborales al mercado de trabajo ordinario se subvencionará con 7.814 € por cada contratación indefinida celebrada a jornada completa de personas con discapacidad que presenten especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

4.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.



- 1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> conteniendo los datos personales completos y claramente expresados, acompañado de la documentación que se indica en el punto 9 de este apartado. Se dirigirán a la Delegación Territorial de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.
- 2.- Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de los medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 3.- Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.
- 4.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- 5.- El plazo para la presentación de solicitudes al amparo de la presente orden será desde la fecha de producción de efectos de la presente orden hasta el 6 de octubre de 2023.
- 6.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.
- 7.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.
- 8.- Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3, de la antecitada ley, el órgano gestor no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las



plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

9.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento son los siguientes:

9.1.- Documentación que deberá aportar el solicitante de la subvención.

9.1.1.- Documentación general común a todos los programas:

- a) Declaración responsable del representante legal de la empresa con la identificación del trabajador objeto de la solicitud de la subvención con referencia al nombre y apellidos, D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros, tipo y grado de discapacidad.
- b) Declaración de no haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo conforme a lo establecido en el artículo 46.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Declaración responsable del cumplimiento del punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
- e) A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación: documentación acreditativa de inscripción del plan en el Registro correspondiente.
- f) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará mediante:
 - Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación



suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos para las personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas.

- Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado por parte del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

9.1.2.- Documentación específica según programa.

Además de la documentación señalada en el apartado anterior, para la tramitación del procedimiento en cada programa los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

Programa I:

Descripción del puesto de trabajo a ocupar y características técnicas del mismo.

Programa II:

Memoria descriptiva de la necesidad de adaptación o dotación de medios de protección personal con indicación del coste previsto y factura proforma.

Programa III:



a) Declaración responsable del solicitante de la subvención de que el trabajador del centro especial de empleo incorporado al enclave laboral presenta especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo y tiene alguno de estos tipos y grados de discapacidad:

- 1.-Parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con grado reconocido igual o superior al 33%.
- 2.-Discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65%.

b) Informe del representante legal de la empresa colaboradora en el que se indique la descripción del puesto de trabajo a ocupar y características técnicas del mismo.

9.2.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

9.2.1.- Documentación común a todos los programas:

- a) Alta en la Seguridad Social.
- b) Contrato de trabajo indefinido registrado o, en su caso, comunicado al Servicio Público de Empleo en el modelo oficial.
- c) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

9.2.2.- Documentación específica según programa:

Programa I:

- a) Oferta de empleo presentada a la oficina del Servicio Público de Empleo, debidamente formalizada, solicitando las personas trabajadoras con discapacidad inscritas como desempleadas, cuando se trate de nuevas contrataciones.
- b) En el supuesto de transformación de contratos temporales en indefinidos: contrato de trabajo temporal objeto de transformación y, en su caso prórrogas correspondientes, así como nuevo contrato de trabajo o comunicación de conversión en indefinido.
- c) Parte de variación de datos en la Seguridad Social si se trata de una transformación de contrato de trabajo temporal en indefinido.

9.3.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:

- a) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

10.- El órgano instructor podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para la tramitación del expediente.

Para las subvenciones contenidas en el Programa I, procederá a la solicitud de informe sobre la adecuación del destinatario de la subvención al puesto de trabajo, al centro base de atención a personas con discapacidad de la Gerencia de Servicios Sociales de la provincia correspondiente.



En el Programa III, procederá a la solicitud del certificado de vida laboral del centro especial de empleo donde figure el trabajador con discapacidad del enclave laboral contratado por la empresa colaboradora.

Décimo. – Instrucción y resolución.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo. El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en su respectiva provincia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 16/2016, de 16 de junio, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos Directivos Centrales de la Consejería de Empleo y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Undécimo. – Solicitudes presentadas y no resueltas.

Los expedientes de subvención que se encuentren en tramitación y no resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria, siempre y cuando las personas trabajadoras con discapacidad reúnan los requisitos exigidos para tener la condición de destinatarios exigida en esta orden.

Duodécimo. – Modificación y revisión de las subvenciones concedidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de lo establecido en la resolución de concesión. Cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la modificación no deberán alterar la finalidad perseguida por la



concesión de la subvención, ni dañar los derechos de terceros, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 64, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercero. – Justificación y pago.

1.- Para los Programas I y III la justificación de la actividad subvencionable deberá aportarse de manera electrónica en el momento de la presentación de las solicitudes. El beneficiario deberá acreditar la formalización de las contrataciones o transformaciones contractuales subvencionables en los términos establecidos en la presente orden. El abono de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución de concesión de la subvención.

2.- En el Programa II, el beneficiario deberá acreditar de manera electrónica la inversión subvencionable mediante la correspondiente factura, el extracto bancario acreditativo del pago y el informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, del compromiso para la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La justificación de los plazos de pago de dichos gastos subvencionables se realizará a través de las facturas y los documentos de pago correspondientes, y en su caso el contrato del proveedor.

El pago de la subvención se realizará una vez justificada la actividad subvencionable.

3.- La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. – Compatibilidad.

1.- Las subvenciones recibidas, contenidas en el Programa I de esta orden, no podrán, en concurrencia con otras subvenciones públicas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que dé derecho a las mismas.

2.- La subvención contenida en el Programa II será compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, con el límite de la inversión proyectada.



3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión.

Decimoquinto. – Notificaciones.

1.- Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se pueden realizar a través de la dirección: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>. En el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se realizará el alta de oficio para este procedimiento.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Se entenderá cumplida la obligación de notificación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2.- Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la consejería competente en materia de empleo a dar de alta de oficio, a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la administración para la notificación.

Decimosexto. – Incumplimientos.

1.- Para todos los programas establecidos en la presente orden, darán lugar al reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la



pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

- a) No realizar la actividad que fundamenta la concesión o la alteración de su finalidad, así como haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra g) del apartado sexto de la presente orden.

2.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del carácter público de la financiación en los términos establecidos en la letra h) del apartado sexto se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que corresponda.

3.- En todo caso el incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en el otorgamiento de la subvención ocasionará la cancelación total o parcial de la subvención.

Decimoséptimo. – Desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden de convocatoria.

Decimoctavo. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Decimonoveno. – Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Regulación Específica

PROGRAMA I

FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA Y TRANSFORMACIÓN EN INDEFINIDOS DE CONTRATOS DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

Vigésimo. – Finalidad.

Incentivar la contratación indefinida de personas trabajadoras con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo («B.O.E.» de 4 de junio), que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores con discapacidad.

Vigesimoprimer. – Requisitos de obtención de las subvenciones.

1.- Para que la nueva contratación pueda ser objeto de subvención es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los contratos se concertarán por tiempo indefinido, a jornada completa o parcial.
- b) Los contratos se formalizarán por escrito y serán registrados en la Oficina correspondiente del Servicio Público de Empleo.
- c) Las empresas deberán solicitar las personas trabajadoras con discapacidad de la correspondiente Oficina de Empleo, de entre las que figuren inscritas como desempleadas, con descripción detallada de los puestos que se quieran cubrir, sus características técnicas, así como la capacidad que debe tener el trabajador para cubrir dicho puesto. Este requisito no se exigirá para las personas trabajadoras procedentes de enclaves laborales que sean contratadas por la empresa colaboradora, en las condiciones establecidas normativamente.

2.- Podrán subvencionarse las transformaciones en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo para trabajadores con discapacidad desempleados previstos en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, que regula el contrato temporal de fomento del empleo para personas con discapacidad. En este caso deberá cumplirse el requisito de que no medie interrupción entre el contrato preexistente y el que resulte de su transformación.

3.- Serán, asimismo, subvencionables las contrataciones indefinidas que se produzcan con personas trabajadoras con discapacidad procedentes de enclaves laborales.

4.- Los nuevos contratos se deberán formalizar por escrito en el modelo oficial establecido, al igual que las transformaciones contractuales en indefinidos del contrato temporal para personas trabajadoras con discapacidad y podrán concertarse a jornada completa o parcial.

PROGRAMA II

FOMENTO DE LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO O DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.



Vigesimosegundo. – Finalidad.

Proporcionar las ayudas necesarias para la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de las personas con discapacidad contratadas con los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden y que son compatibles con las subvenciones establecidas en el programa anterior, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo (BOE de 4 de junio), que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores con discapacidad y de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Vigesimotercero. – Requisitos para la obtención de la subvención.

Las empresas que contraten o incorporen personas trabajadoras con discapacidad mediante un contrato indefinido podrán solicitar subvenciones, destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador con discapacidad o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

Vigesimocuarto. – Solicitudes y justificación.

Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el plazo señalado en esta orden y, en todo caso, con carácter previo a la inversión para la adaptación del puesto o dotación de los medios de protección, debiendo justificarse su necesidad a través de la memoria, a la que deberá acompañar el presupuesto y la factura proforma.

La justificación de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el punto 2 del apartado decimotercero de esta orden.

PROGRAMA III

FOMENTO DEL TRÁNSITO DEL EMPLEO PROTEGIDO EN LOS ENCLAVES LABORALES AL MERCADO DE TRABAJO ORDINARIO.

Vigesimoquinto. – Finalidad.

Favorecer el tránsito desde el empleo en los centros especiales de empleo al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad y, en particular, de aquéllas que por sus características individuales presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Vigesimosexto. – Requisitos de obtención de la subvención.

1.- La empresa colaboradora deberá contratar con carácter indefinido a un trabajador del enclave laboral con discapacidad que presente especiales dificultades para acceso al mercado ordinario de trabajo.



2.- La contratación de las personas trabajadoras deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador si ésta fuera posterior al inicio del enclave.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo.: Mariano Vezanzones Díez

